

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA.  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
I LEGISLATURA**

**P R E S E N T E**

DocuSigned by:  
  
F9D1DCD256384AE...

La que suscribe, **Diputada Marisela Zúñiga Cerón**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA en la I legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México, 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 5, fracción I y 95 fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presento ante esa Comisión Permanente, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo inicial y las fracciones II, III, en su párrafo inicial y el inciso a), IV, último párrafo; V, X y XI; y se adicionan las fracciones XII y XIII todos del artículo 26 la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### ***Planteamiento del Problema que la iniciativa pretende resolver.***

Las personas mayores son aquellas de 60 años y más de edad, que constituyen un sector constantemente vulnerado en sus derechos, diariamente se enfrentan a escenarios distintos de discriminación ya que tienen dificultades para que se les brinde oportunidades de trabajo, educación, derecho a la vivienda, así como a ser tomados en cuenta en actividades o decisiones personales, familiares, comunitarias entre otros.

Según datos de la encuesta sobre discriminación de la Ciudad de México 2013, el 27.6% de las personas encuestadas de este grupo de edad mencionaron haber sido discriminadas alguna vez (29.3% de los hombres y 26.1% de las mujeres de 60 años y más). El porcentaje más alto de lugares donde ocurrió fue la calle (26.8%), seguido del trabajo (23.8%), transporte público (12.5%), instituciones públicas (11.3%), y otros lugares públicos (12%).<sup>1</sup>

En esta misma encuesta realizada en 2017, se posicionó la discriminación en personas mayores en sexto lugar de entre los grupos más discriminados en la

---

<sup>1</sup> [http://data.copred.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2015/01/Encuesta\\_sobre\\_Discriminacion\\_en\\_CDMX.pdf](http://data.copred.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2015/01/Encuesta_sobre_Discriminacion_en_CDMX.pdf)

Ciudad de México, representando el 4.4%, las cinco principales formas que mencionan las personas por las cuales discriminan a este grupo son: falta de trabajo, por viejos/edad, no les hacen caso, maltrato familiar y que los ofenden. Entre las personas mayores, la discriminación se asocia con la falta de respeto (10.9%), desigualdad (7.4%), maltrato (6.9%), humillaciones (6.8%), y racismo (4.4%).<sup>2</sup>

La discriminación se manifiesta como un factor de riesgo y propicia exclusión social, los prejuicios y las prácticas discriminatorias para este sector poblacional aún persisten, afectando la vida cotidiana, limitando sus oportunidades, disminuyendo su calidad de vida y potenciando las desigualdades.

Es por ello que se deben tomar medidas para promover la inclusión social, económica, educativa y política, realizando acciones para generar un entorno social a favor de la igualdad y la no discriminación a las personas mayores, sumando el trabajo con diferentes sectores de la sociedad. En esta lógica se deben implementar programas sociales y acciones específicas, para incidir en la eliminación de aquellos factores generadores de exclusión y combatir los riesgos de desempleo, discriminación, segregación, entre otros.

En este contexto resulta necesario modificar la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, la cual establece las bases para coadyuvar a la eliminación de las circunstancias sociales, educativas, económicas, de salud, trabajo, culturales o políticas, disposiciones legales, figuras o instituciones jurídicas o de hechos, acciones, omisiones o prácticas que tengan por objeto o produzcan el efecto de negar, excluir, distinguir, menoscabar, impedir o restringir ilícitamente alguno o algunos de los derechos humanos de las personas, grupos o comunidades en situación de discriminación.

### **Argumentos que sustentan la iniciativa.**

La discriminación se define como una acción, práctica o forma de expresar diversas manifestaciones de negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de alguno o algunos de los derechos humanos de las personas, grupos o comunidades, basadas en una creencia, prejuicio o situación asociada al origen étnico, nacional, racial, lingüístico, identidad de género, orientación o preferencia sexual, edad, discapacidad, condición socio jurídica o económica, religiosa, entre otras.

---

<sup>2</sup> <https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5af/084/dd7/5af084dd73898803055142.pdf>

Por su parte la *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores* a descrito a la discriminación por edad en la vejez, como cualquier distinción, exclusión o restricción basada en la edad que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra de la vida pública y privada.

DocuSigned by:



La exposición constante a la discriminación puede llevar a los individuos a internalizar el prejuicio o estigma en la forma de vergüenza, baja autoestima, miedo, estrés y deficiencias en la salud mental y física, incluso puede afectar los rendimientos y disminuir la capacidad de tomar decisiones y actuar en consecuencia, lo que lleva a las personas a comportarse de una manera ajustada a la percepción de los demás.<sup>3</sup>

9D1DCD256384AE

En el artículo 4, letra C, numerales 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, se establece que se garantizará la igualdad entre todas las personas sin distinción, para ello las autoridades adoptarán medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa, además de prohibirse toda forma de discriminación.

En este sentido, cuando se visibiliza la discriminación como un problema público, se deben impulsar acciones para que se generen nuevas formas de convivencia e inclusión, eliminando las brechas de desigualdad. Por eso resulta importante implementar medidas en materia normativa y reglamentaria, para que en el marco jurídico que rige el actuar de las instituciones en esta entidad federativa, se eliminen aquellos contenidos discriminatorios, se fomenten las condiciones de igualdad y se estimule las medidas de inclusión para los grupos en situación de desventaja, como las personas mayores.

Esto implica, que a través de estas medidas se adopten nuevas prácticas culturales, con enfoque de respeto a las personas mayores, cambiando las conductas aprendidas y normalizadas, así como la reproducción de prejuicios e ideas preconcebidas que tienden a discriminar a este grupo de atención prioritaria, debiendo cambiar este paradigma y centrándonos en la erradicación de la misma.

La implementación de diferentes medidas que busquen concientizar sobre prácticas antidiscriminatorias tienen que ir en aumento, sobretodo, en los entes públicos, reforzando la capacitación y sensibilización de los servidores públicos, en la inteligencia de que existe evidencia documentada de que un gran número de

---

<sup>3</sup> (Székely, 2006).

personas mayores han sufrido discriminación al realizar algún trámite o solicitar un servicio.

DocuSigned by:

El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD), en ~~torno a las~~ medidas especiales ha señalado: “El concepto de medidas especiales se basa en el principio de que las leyes, políticas y prácticas adoptadas y aplicadas para cumplir las obligaciones previstas deben complementarse, cuando las circunstancias lo aconsejen, con la adopción de medidas especiales temporales destinadas a garantizar el disfrute pleno e igual de los derechos humanos y las libertades fundamentales por los grupos desfavorecidos. Las medidas especiales forman parte del conjunto de disposiciones de la Convención encaminadas a eliminar la discriminación racial, para cuyo cumplimiento será necesario aplicar fielmente todas las disposiciones de la Convención”

  
F9D1DCD256384AE...

En este contexto, la incorporación de todos estos derechos así como la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar el referente a la igualdad es de suma importancia, pues trae consigo que se generen los mecanismos necesarios para su goce y ejercicio, así como para proteger y vigilar el respeto del derecho humano a la no discriminación, en beneficio de las personas mayores.

Por ello resulta necesario reformar la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, para brindar la máxima protección a los derechos de las personas mayores, con el fin de abonar a la erradicación de la discriminación, así como el actuar de diversas autoridades o la sociedad para garantizar una vida plena.

En esta lógica se propone reformar y adicionar el artículo 26, el cual se refiere a las obligaciones que deben asumir los entes públicos a favor de la igualdad de oportunidades para las personas mayores, para incluir que deberán adoptar, implementar y ejecutar todas las medidas normativas, políticas, procedimientos y protocolos especiales de atención, para garantizar que todos los servidores públicos a ellos adscritos, no incurran en cualquier acto de discriminación contra las personas mayores así como llevar a cabo acciones de capacitación y formación de los servidores públicos a estos entes adscritos, para implementar el buen trato hacia las personas mayores.

Un elemento importante de esta iniciativa, es la reforma para que se adopten medidas de inclusión, el cual debe considerarse como un derecho humano al que tienen todas las personas de participar de manera activa en cualquier ámbito de la sociedad o comunidad a la que pertenecen y que posibilita la eliminación de cualquier barrera existente, ya sea de índole legal o de carácter institucional, que le impida participar en cualquier actividad con motivo de su edad. Incluir este derecho

de manera expresa y direccionada para la persona mayor, posibilitará desarrollar todas aquellas medidas especiales y de acción positiva a su favor, con los respectivos ajustes razonables que sean necesarios.

Otro aspecto de resaltar en la presente iniciativa es que la obligación de hacer efectivo el acceso a los servicios de atención, asistencia, información, educación, asesoría médica y seguridad social en la Ciudad de México también sea preferencial para las personas mayores así como garantizarles el derecho a la nutrición y la educación en las instituciones, centros o lugares en que se encuentren privadas de su libertad.

***Fundamento Constitucional, de Convencionalidad y de Legalidad.***

DocuSigned by:  
  
F9D1DCD256384AE...

El artículo 1° de la Constitución General de la República señala que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la misma y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también conocido como Protocolo de San Salvador, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el martes 1 de septiembre de 1998, señala en su artículo 17 que toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, señala que los Estados Partes se comprometen a adoptar, de manera progresiva, las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas; ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos así como estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos.

El 12 de abril de 2002 se emitió el Plan de Acción Internacional de Madrid sobre Envejecimiento, el cual en su prólogo señala que constituye un nuevo y ambicioso programa para encarar el reto del envejecimiento en el siglo XXI. Se centra en tres ámbitos prioritarios: las personas de edad y su desarrollo, el fomento de la salud y el bienestar en la vejez y la creación de un entorno propicio y favorable, ha servido de base para la formulación de políticas y apunta a los gobiernos, a las organizaciones no gubernamentales y a otras partes interesadas las posibilidades de reorientar la manera en que sus sociedades perciben a los ciudadanos de edad, se relacionan con ellos y los atienden.

DocuSigned by:



F9D1DCD256384AE...

El 15 de junio de 2015, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos aprobó la *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*, el cual se encuentra pendiente de firma y ratificación por México y en su artículo 1° señala que su objeto es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

La convención representa un instrumento internacional de avanzada en el reconocimiento y salvaguarda de los derechos humanos de las personas mayores en él se prohíbe la discriminación por edad en la vejez y se establece que los Estados Parte desarrollarán enfoques específicos en sus políticas, planes y legislaciones sobre envejecimiento y vejez, en relación con la persona mayor en condición de vulnerabilidad y aquellas que son víctimas de discriminación múltiple, incluidas las mujeres, las personas con discapacidad, las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género, las personas migrantes, las personas en situación de pobreza o marginación social, los afrodescendientes y las personas pertenecientes a pueblos indígenas, las personas sin hogar, las personas privadas de libertad, las personas pertenecientes a pueblos tradicionales, las personas pertenecientes a grupos étnicos, raciales, nacionales, lingüísticos, religiosos y rurales, entre otros.

Finalmente el artículo 11, letra F, de la Constitución Política de la Ciudad de México, reconoce que las personas mayores tendrán los derechos reconocidos en la Constitución, que comprenden, entre otros, a la identidad, a una ciudad accesible y segura, a servicios de salud especializados y cuidados paliativos, así como a una pensión económica no contributiva a partir de la edad que determine la ley. Señala que tomando en cuenta las necesidades específicas de mujeres y hombres, la Ciudad establecerá un sistema integral para su atención que prevenga el abuso, abandono, aislamiento, negligencia, maltrato, violencia y cualquier situación que

implique tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes o atente contra su seguridad e integridad.

También en el artículo 11, letra A, de la Constitución en cita, establece que se garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos de sus derechos y libertades fundamentales, en la letra B establece que las autoridades adoptarán las medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos, así como eliminar progresivamente las barreras que impiden la realización plena de los derechos de los grupos de atención prioritaria y alcanzar su inclusión efectiva en la sociedad.

DocuSigned by:



***Denominación del proyecto de Ley o Decreto.***

Decreto por el que se reforma el párrafo inicial y las fracciones II, III, ~~en su párrafo~~ inicial y el inciso a), IV, último párrafo; V, X y XI; y se adicionan las fracciones XII y XIII todos del artículo 26 la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México.

***Ordenamiento a modificar y texto normativo propuesto.***

Para una mayor claridad respecto las propuestas planteadas en el proyecto de decreto, a continuación se muestra una comparativa sobre el texto vigente y la propuesta a modificar:

<b>Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA</b>
<p>Artículo 26.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades para las personas adultas mayores, las siguientes:</p> <p>I. Promover una cultura de denuncia a fin de garantizar la integridad psicofísica, prevenir, atender y eliminar el maltrato, violencia y explotación económica;</p> <p>II. Crear, y en su caso fortalecer, un programa de asesoría en todas las Delegaciones del Distrito Federal sobre temas de pensiones alimentarias, acceso a beneficios por edad y atención jurídica gratuita;</p> <p>III. Hacer efectivo el acceso a los servicios de atención, asistencia, información, educación,</p>	<p>Artículo 26.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de <b>la inclusión</b> e igualdad de oportunidades para las personas _mayores, las siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Crear, y en su caso fortalecer, un programa de asesoría en todas <b>las Alcaldías de la Ciudad de México</b>, sobre temas de pensiones alimentarias, acceso a beneficios por edad y atención jurídica gratuita;</p> <p>III. Hacer efectivo el acceso a los servicios de atención <b>preferencial</b>, asistencia,</p>

<p>asesoría médica y seguridad social en el Distrito Federal, según lo dispuesto en la normatividad en la materia y con base en la independencia, la participación, los cuidados, la autorrealización y el respeto a su dignidad;</p> <p>a) Garantizar el derecho a la salud en las instituciones, centros o lugares en que se encuentren privadas de su libertad</p> <p>b) Favorecer su inscripción al Sistema de Protección Social en Salud y análogos. El goce y disfrute de sus beneficios no será impedimento para la conservación, inscripción o afiliación a algún otro seguro de salud o mecanismo de previsión social al que se tenga derecho.</p> <p>IV. Procurar un nivel mínimo y decoroso de ingresos a través de programas, conforme a las leyes aplicables en la materia, que consistan en:</p> <p>A. Apoyo financiero directo o ayudas en especie, y</p> <p>B. Capacitación para el trabajo y de fomento a la creación de empleos aprovechando su especialización, habilidades y experiencia,</p> <p>Esto a fin de garantizar un ingreso digno, decoroso y suficiente para la manutención del propio hogar y la permanencia en la comunidad, el cual no podrá ser inferior a la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.</p> <p>V. Generar programas de créditos y subsidios para la adquisición, restauración o mejora de una vivienda accesible y adecuada;</p> <p>VI. Ofrecer medios de transporte adecuados en sus comunidades, para garantizar la movilidad y la comunicación,</p> <p>VII. Garantizar el derecho a la permanencia en su propio hogar;</p> <p>VIII. Dar a conocer y promover el establecimiento de instituciones o estancias</p>	<p>información, educación, asesoría médica y seguridad social en <b>la Ciudad de México</b>, según lo dispuesto en la normatividad en la materia y con base en la independencia, la participación, los cuidados, la autorrealización y el respeto a su dignidad;</p> <p>a) Garantizar el derecho a la salud, <b>a la nutrición y la educación</b> en las instituciones, centros o lugares en que se encuentren privadas de su libertad.</p> <p>b) ...</p> <p>IV. ...</p> <p>A...</p> <p>B. Capacitación para el trabajo y de fomento a la creación de empleos aprovechando su especialización, habilidades y experiencia,</p> <p>Esto a fin de garantizar un ingreso digno, decoroso y suficiente para la manutención del propio hogar y la permanencia en la comunidad, el cual no podrá ser inferior a la Unidad de <b>Medida y Actualización</b>.</p> <p>V. Generar programas de créditos y subsidios para la adquisición, restauración, mejora, <b>adaptación</b> de una vivienda accesible y adecuada;</p> <p>VI. a IX. ...</p>
--	--

DocuSigned by:  
  
F9D1DCD256384AE...

<p>temporales, a favor de las personas privadas o excluidas de su hogar, medio familiar o comunidad, en los que se garantice el acceso a la información, a los servicios generales y especializados de atención de la salud, así como a los programas de rehabilitación y capacitación que permitan la reintegración y plena participación en la vida pública, privada, social y cultural;</p> <p>IX. Promover el otorgamiento de beneficios y descuentos especiales para el acceso a centros turísticos, de entretenimiento, recreación, cultura y deporte; así como a los servicios de transporte aéreo, terrestre y marítimo;</p> <p>X. Fomentar en las universidades y los centros de educación superior la investigación y el estudio en gerontología, geriatría, psicología y psiquiatría geriátricas; y</p> <p>XI. Promover y garantizar conforme a la legislación aplicable, asesoría jurídica gratuita así como asistencia de una o un representante legal cuando así lo requiera.</p>	<div style="text-align: right;"> <p><b>DocuSigned by:</b></p>  <p>F9D1DCD256384AE...</p> </div> <p>X. Fomentar en las universidades y los centros de educación superior la investigación y el estudio en gerontología, geriatría, psicología y psiquiatría geriátricas;</p> <p>XI. Promover y garantizar conforme a la legislación aplicable, asesoría jurídica gratuita así como asistencia de una o un representante legal cuando así lo requiera;</p> <p><b>XII. Adoptar, implementar y ejecutar todas las medidas normativas, políticas, procedimientos y protocolos de atención especial y preferencial para garantizar que todos los servidores públicos a ellos adscritos, no incurran en cualquier acto de discriminación contra las personas mayores, y</b></p> <p><b>XIII. Llevar a cabo acciones de capacitación y formación de los servidores públicos adscritos para implementar el buen trato hacia las personas mayores.</b></p>
---	--

**Proyecto de decreto.**

**DECRETO**

ÚNICO: Se reforman el párrafo inicial y las fracciones II, III, en su párrafo inicial y el inciso a), IV, último párrafo; V, X y XI; y se adicionan las fracciones XII y XIII todos del artículo 26 la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

## LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 26.- Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la **inclusión e** igualdad de oportunidades para las personas mayores, las siguientes:

I. ...

II. Crear, y en su caso fortalecer, un programa de asesoría en todas las **Alcaldías** de la **Ciudad de México**, sobre temas de pensiones alimentarias, acceso a beneficios por edad y atención jurídica gratuita;

III. Hacer efectivo el acceso a los servicios de atención **preferencial**, asistencia, información, educación, asesoría médica y seguridad social en la **Ciudad de México**, según lo dispuesto en la normatividad en la materia y con base en la independencia, la participación, los cuidados, la autorrealización y el respeto a su dignidad;

a) Garantizar el derecho a la salud, **la nutrición y la educación** en las instituciones, centros o lugares en que se encuentren privadas de su libertad.

b) ...

IV. ...

A...

B. Capacitación para el trabajo y de fomento a la creación de empleos aprovechando su especialización, habilidades y experiencia,

Esto a fin de garantizar un ingreso digno, decoroso y suficiente para la manutención del propio hogar y la permanencia en la comunidad, el cual no podrá ser inferior a la Unidad de **Medida y Actualización**.

V. Generar programas de créditos y subsidios para la adquisición, restauración, mejora, **adaptación** de una vivienda accesible y adecuada;

VI. a IX. ...

DocuSigned by:  
  
F9D1DCD256384AE...

X. Fomentar en las universidades y los centros de educación superior la investigación y el estudio en gerontología, geriatría, psicología y psiquiatría geriátricas;

XI. Promover y garantizar conforme a la legislación aplicable, asesoría jurídica gratuita así como asistencia de una o un representante legal cuando así lo requiera;

**XII. Adoptar, implementar y ejecutar todas las medidas normativas, políticas, procedimientos y protocolos especiales de atención para garantizar que todos los servidores públicos a ellos adscritos, no incurran en cualquier acto de discriminación contra las personas mayores, y**

**XIII. Llevar a cabo acciones de capacitación y formación de los servidores públicos adscritos para implementar el buen trato hacia las personas mayores.**

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Recinto Legislativo de Donceles, a los 13 días del mes de julio de 2020.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:  
  
F9D1DCD256384AE...